



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DE CÁMARA EPISCOPAL.

Suscripcion para ayudar al coste de las obras de restauracion de la Sta. Iglesia Catedral.

	Rs. vn.
Suma anterior.	128.571 50
D. José Sureda y Boxadors.	300
D. Antonio Moragues, por Febrero	100
D. Joaquin Gual y D'Oms.	320
D. José Campo	20
D. Pedro José Llompart Canónigo, por Febrero	100
Una devota en honor de S. José, por id.	20
Otra id. id. por id.	20
Otra id. en sufragio de las ánimas del Purgatorio	20
Otra id. en id.	60
Un sacerdote	130
Varios devotos por mano de D. Jaime Compañy Pro.	265
Ad majorem Dei gloriam, por Marzo.	320
D. ^a Antonia Jaume viuda, por id.	20

130,266 50

Palma 14 de Marzo de 1872.—Ldo. Teodoro Alcover Can. Srio.

Del Boletín Eclesiástico de Salamanca tomamos lo siguiente.

FUNCIONES DE JUEVES Y VIERNES SANTO.

¿Puede ser entregada á persona constituida en dignidad, sea eclesiástica ó laica, la llave del Sagrario ó Sepulcro en donde está reservada la Santísima Eucaristía despues de terminados los divinos oficios del Juéves Santo, hasta que se saca de dicho Sepulcro el Viérnes siguiente para la Misa de los presantificados?

A esta pregunta la Sagrada Congregacion de Ritos ha contestado en varias ocasiones, y sus respuestas en compendio son las siguientes:

Clavis capsulæ vel Sacri Sepulcri in quo reconditur SSimum. Sacramentum Feria V. in Cæna Domini, non est tradenda Gubernatori aut alteri Laico cujusque status, et conditionis, aut Priori Confraternitatis, sed tradi debet Sacerdoti in crastinum celebraturo.—Nec valet regionum consuetudo.—Quæ sane prohibitio afficit tam Sæculares, quam Regulares quovis modo ab Episcopi jurisdictione exemptos.

¿Es permitido se pongan estátuas é imágenes, que representen alguno de los misterios de la Pasion en la capilla en donde está reservado el SSmo. Sacramento el Juéves Santo?

Al Sr. Obispo que hizo esta consulta contestó la S. Congregacion de Ritos el 26 de Setiembre de 1868.—*Usus expositum esse contrarium Cæremionali Episcoporum et Rubricis Missalis Romani, et in casu de quo agitur, Episcopus curet illum eliminari etiam auctoritate Sacræ Rituum Congregationis.*—Guárdense estas respuestas decretos.—Salamanca 10 de Marzo de 1871.—*El Obispo.*—D. S. B.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

No obstante la real orden circular de este ministerio, fecha 16 de Julio último, en la que se prevenia el modo de proceder con los cadáveres de los que mueren fuera de la comunión católica, viene observándose que al tratar de darle el debido cumplimiento en la práctica, ha ofrecido dificultades ó inconvenientes más ó menos justificados por parte de la autoridad religiosa. Teniendo esto presente, y deseando el Gobierno de S. M. que se guarde incólume el principio de libertad de cultos, plenamente garantizado por la Constitución de la monarquía, así para los españoles como para los extranjeros; aspirando por otra parte á evitar en cuanto sea posible los conflictos y contestaciones que frecuentemente ocurren entre los delegados de la autoridad civil y la eclesiástica; S. M. él rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª De conformidad con el espíritu y disposiciones consignadas en la ley de 20 de Abril de 1855, en todas las poblaciones donde no hubiese cementerio destinado á inhumar los restos de los que mueren perteneciendo á religion distinta de la católica, se ampliarán los existentes, tomando la parte del terreno contiguo que se considere necesario para el objeto. La parte ampliada se rodeará de un muro ó cerca como lo demás del cementerio y el acceso á la misma se verificará por una puerta especial independiente de este, por la cual entrarán los cadáveres que allí deban inhumarse y las personas que los acompañen.

2.ª Los ayuntamientos y asociaciones religiosas distintas de la católica que, contando con recursos suficientes, deseen construir cementerios especiales para el objeto indicado, podrán verificarlo desde luego, sujetándose á lo que relativamente á higiene pública y política sanitaria previenen las

disposiciones vigentes, é instruyéndose los expedientes oportunos en la forma que estas determinan.

3.^a La adquisicion por los ayuntamientos del terreno de que se trata para la construcción de un nuevo cementerio ó ampliacion del antiguo, así como las obras que en ambos casos sean necesarias, se declararán de utilidad pública, y expropiable aquel por lo tanto conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la Constitucion y demás preceptos legales vigentes.

4.^a Los ayuntamientos respectivos incluirán en sus presupuestos las partidas correspondientes á los gastos que la ejecucion de las citadas obras originen.

5.^a y última. Cualquier duda que pueda ocurrir en la inteligencia y para el cumplimiento de esta real órden, se consultará inmediatamente á este ministerio para la resolucion que corresponda.

De real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.—Sagasta.—Señor gobernador de la provincia de.....

El ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de Zaragoza lo siguiente:

«Remitida á informe de la junta superior consultiva de sanidad la instancia elevada á este ministerio por los presidentes de las juntas parroquiales de esta capital, con fecha 12 de Octubre último, en solicitud de que se derogue la real órden de 8 de Setiembre de 1865, que prohibió la celebracion de las exequias llamadas de cuerpo presente, aquella corporacion ha evacuado la siguiente consulta:

«Los presidentes de las juntas parroquiales de Zaragoza, en instancia dirigida al ministro de la Gobernacion, exponen que hace tiempo no se permite introducir los cadáveres en las iglesias de dicha capital para celebrar funerales, y que no se concibe las razones que haya para ello en la pre-

sente estacion, toda vez que la idea de los legisladores al ordenarlo fué que no se contraigan enfermedades, sobre lo cual no deja lugar á dudas la real órden de 8 de Setiembre de 1865, dictada para mientras existiesen padecimientos coleriformes: tanto es así, añaden, que la real órden de 20 de Setiembre de 1849, á que se refiere aquella, fué derogada por otra de 30 de Noviembre del referido 1849. Y por fin, que si dichas disposiciones no tienen carácter permanente, no reinando hoy epidemia alguna, encontrándonos en estacion que ofrece cierta seguridad de que carece de perjuicio á la salud el tener los cadáveres en las iglesias á lo sumo tres ó cuatro cuartos de hora que duran los funerales ó exequias, consideran se está en el caso de condescender con el sentimiento católico de la ciudad Cesaraugustana, cuyos vecinos, en su inmensa mayoría, desean que se alce la prohibicion mencionada, como lo suplican los presidentes de las juntas parroquiales en la solicitud que la direccion general del ramo somete á informe de la junta superior de sanidad.

Si la seccion, al evacuar esta consulta, hubiera de expresar en resúmen lo que la ciencia aconseja; lo que la buena higiene prescribe en todo pueblo ilustrado, sin dejar por ello de ser católico, la cuestion quedaba resuelta proponiendo pura y sencillamente que se denegase con toda energia la solicitud hecha por los presidentes de las juntas parroquiales de Zaragoza. Pero en la necesidad de aconsejar, persuadiendo, y de satisfacer con la razon científica, tan de acuerdo en este punto con el respetable y atendible espíritu católico á los que acaso crean que con este órden de medidas se pretende deprimir la religiosidad del pueblo zaragozano, y sostener ó alentar sentimientos opuestos á ese mismo espíritu, la seccion va á permitirse algunas consideraciones que, ó mucho se equivoca, ó han de cambiar el juicio de los firmantes de la reclamacion que nos ocupa, en órden al error en que de buena fé viven, de que la permanencia

en los templos de los cadáveres no puede ocasionar perjuicio á la salud pública, dadas las condiciones bajo las cuales lo solicitan.

Siendo la higiene una virtud, y aun no sin razón se dice ser el resúmen de todas las virtudes, seguramente que sus preceptos, encaminados á la salud del cuerpo y del alma, no pueden ser sospechosos para nadie que esté inspirado, y que sienta según los principios de la sana moral que aquella ciencia proclama. Pues bien: no hay higienista ni puede haberlo digno de este nombre que, bajo pretexto alguno, sostenga hallarse exento de peligros para la salud el tener los cadáveres en las iglesias ni poco ni mucho tiempo, cualesquiera que sea la época y el lugar en que esto se pretenda.

Por regla general nuestros templos, frios y húmedos, están enclavados en el centro de barrios populosos y en calles estrechas; y los cadáveres (excepcion hecha de los embalsamados) se llevan, sobre todo despues de la acertada legislación vigente que ocurre previsoramente á evitar las inhumaciones precipitadas, se llevan ya cuando ha principiado la descomposición, ó para decirlo en lenguaje vulgar, la putrefacción. En tal estado no se necesita tener conocimientos médicos para penetrarse de que un cadáver en semejantes condiciones, dentro del templo, acaso húmedo y con ventilación escasa, cercado de deudos que acuden á honrar lo que si puede ser y será en efecto muchas veces signo respetable de dolor y de religioso sentimiento y cariño hácia el finado, en algunos casos, por el contrario, tiene su parte la vanidad; no se necesita, volvemos á decir, tener conocimientos médicos para persuadirse de que la descomposición se torna entonces más activa, y robando á la atmósfera aquella, ya depauperada de oxígeno, gran parte de este, é impregnándola de efluvios ó miasmas, da por resultado náuseas, desmayos, jaquecas, vahidos y aun asfixias. Si á esto se agrega la excitación moral, el cántico fúnebre y el aparato, fácil es comprender la serie de accidentes que

ocasionar pueden, y que bajo concepto alguno deben facilitarse en el templo del Señor, cuya pureza tan recomendada está por los Concilios, cánones y libros sagrados.

Por otra parte, si la enfermedad que ocasionó la mujer fué pestilencial ó pútrida, que al fin lo son en gran mayoría, todavía acrecen los riesgos, y debe ser mayor el empeño, para evitar toda contingencia, de prohibir la estancia de los muertos entre los vivos, y en especial en los templos consagrados para el culto y frecuentados por los fieles. Ni valga como argumento exceptuar algunas dolencias, pues los médicos difícilmente pudieran resistir á declaraciones de los clientes interesados, que traerian la relajacion de las reglas que se establecieran.

Bien se comprende, por lo que acaba de decirse, que el espíritu de la legislación como el del higienista no debe ser ni es posible sea otro que el de preservar á los pueblos, y sobre todo á las ciudades populosas, de causas de enfermedades. Hartas hay en ellas para no descuidar el remover y alejar aquellas que son más ostensibles y que fuera muy censurable darles albergue en las iglesias.

Este fué el benéfico objeto de la cédula de Carlos IV de 1801, prohibiendo de un modo terminante las exequias de cuerpo presente, prescripción que en dicha época no podía interpretarse como tibieza religiosa. En 20 de Setiembre de 1849, por dictámen del Consejo de Sanidad, se expidió otra real órden negando tambien las exequias, cuya práctica solicitaba restablecer el muy reverendo Obispo de Mallorca. Y si bien se suspendió en 30 de Noviembre siguiente, se reprodujo como medida general en 28 de Agosto de 1855; viniendo por fin las de 13 de Febrero de 1857 y la de 8 de Setiembre de 1865 á limitar el permiso de dichos funerales para las épocas en que no hubiere epidemias y para cuando los facultativos certificasen la falta de inconvenientes. Mas como queda probado que siempre los hay, como por otra parte, y esta

es una circunstancia que no debe perderse de vista, de modo alguno impide á los beneficios de las exequias la ausencia del cadáver en cuya ofrenda se celebran, la seccion cree que bajo concepto alguno debe permitirse la menor relajacion en asuntos de salubridad.

Si se alega la respetabilidad de las costumbres y hábitos de los pueblos, hábitos y costumbres que la ciencia y la ilustracion hacen cambiar, téngase presente la historia de la ereccion de los cementerios. Es posible que al legislador y al higienista pueda ofrecerse un asunto en que con un teson digno de mejor causa se hayan tocado tantas y tan poderosas dificultades como las que hubieron de vencerse para desterrar los enterramientos en nuestras iglesias. Todo el prestigio y autoridad del antiguo Consejo de Castilla se estrellaba contra aquella nociva y funesta preocupacion, sostenida, como ahora y siempre, dicho sea sin carácter de ofensa, por los que tal vez escuchaban más bien los consejos de una mal entendida piedad que los de la razon y el juicio.

A pesar de que á favor de la historia del mundo, de la general de la Iglesia católica y de la particular de España se probaba que *ab initio*, y tanto por las leyes canónicas como por las civiles estaban proscritos aquellos enterramientos y reprobados por el origen mismo de los sepulcros, por los escritos de San Isidoro, por los cánones de los Concilios Eliberitano, de Leon y otros varios; y así tambien por el Ritual romano de Paulo V, y además por respetabilísimas opiniones de prelados españoles, emitidas con motivo de la peste llamada de Pasajes en 1671, ocasionada por el hedor de las sepulturas de su iglesia parroquial; á pesar de todo, todavía no se ha extinguido el espíritu de resistencia de práctica tan funesta, de la cual es una derivacion ó consecuencia la celebracion de las exequias de cuerpo presente, objeto de esta consulta.

Para terminarla, dispensando la Junta á la seccion cuanto acaba de indicar, penetrada de haberlo

hecho para que nadie dude de que sin motivos ni razones incontrastables no se trata de ponerse frente á frente de costumbres ó preocupaciones,

Y considerando, por último, que á toda costa se debe mantener tan puro como sea posible el aire de las poblaciones, y con mayor pureza, si ser puede, el templo del Señor, á donde los fieles acuden con frecuencia,

Es de dictámen la seccion que procede aconsejar al Gobierno poner en vigor y dar cumplimiento á la real orden de 28 de Agosto de 1855, respecto á las exequias de cuerpo presente en los templos é iglesias donde se celebre culto, cualquiera que sea la religion á que estén consagrados, excepto si los cadáveres estuviesen embalsamados; y por consiguiente que se deniegue la solicitud de los presidentes de las juntas parroquiales de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con lo informado, de la propia real orden, comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1872.—El subsecretario, Mariano Zacarías Cazorro.

Señor.....

PARTE NO OFICIAL.

A nuestros venerables hermanos los Obispos

DE SUIZA.

PIO IX PAPA.

Venerables hermanos: salud y bendición apostólica.

«Cuando se hace á la Iglesia una guerra implacable, Nos ha sido muy grato, venerables hermanos, que hayais emprendido el combate, sobre todo, contra las astucias y atentados de esos hombres que, usurpando el nombre de católicos viejos, y valiéndose del pretesto de las definiciones del Concilio ecuménico del Vaticano, se esfuerzan, por medio de nuevas excisiones, en destrozár la túnica inconsútil de Jesucristo, en separar á los fieles de la unidad, y en excitar más y más contra la Iglesia á los poderes civiles que le son contrarios. Para alejar el triunfo de estos criminales manejos y la perdición de los débiles, nada más á propósito y digno de alabanza que esa *instrucción pastoral* en la cual haciendo brillar todos los resplandores de la verdad, os habeis afanado por fortalecer lo débil, por consolidar lo que caía envuelto en ruinas, por atraer al camino recto lo que se extraviaba.

«En efecto, cualquiera que reflexione con vosotros sobre esta materia, forzosamente habrá de reconocer que la Iglesia, durante diez y nueve siglos, en medio de tantas revoluciones, de tantos lazos tendidos por la heregía, de tantos ataques por parte de sus enemigos, en medio de todas las de-

bilidades, de todos los extravíos y todas las oposiciones del espíritu humano, nunca hubiera podido conservar la unidad é integridad de la fé, si su divino fundador no hubiese protegido á los Pastores, unidos á su Jefe, contra todo linaje de peligros de error en la enseñanza. Sin dificultad comprenderá que esta prerogativa divina del cuerpo docente debió ser conferida de una manera especial al Jefe Supremo, ó sea al centro de la unidad, sobre todo, cuando extendida considerablemente la familia cristiana, se hacia dificilísimo reunir en un mismo punto ó consultar particularmente á los demás Pastores separados por inmensas distancias, mientras la incesante reproduccion de los errores reclamaba absolutamente un juez siempre activo y vigilante, y un maestro capaz de estirparlos radicalmente tan pronto como apareciesen.

»Que debia suceder así, la misma razon lo dicta: que de hecho así ha sucedido, lo enseñan la Sagrada Escritura y la historia. Ella nos presenta á los sucesores de Pedro luchando sin trégua contra el error, y anatematizandolo, despreciando lisonjas y amenazas, los tormentos y la muerte. Esto es lo que enseña la doctrina constante de los Santos Padres y de los Concilios que afirmaron siempre que la fé de la Sede romana está pura de error; lo que enseña, por último la práctica constante de todas las Iglesias, las cuales, en los peligros nacidos de las heregias y en las cuestiones dudosas, siempre acudieron á la silla de Pedro, sometiéndose á su juicio con la mas espontánea deferencia, bien convencidas de que en virtud de un favor enteramente divino, no podia hallarse expuesta á error alguno.

Esta connexion entre el orden de los hechos y la conviccion universal y constante, prueban supera-

bundantemente á todo observador imparcial que el Concilio del Vaticano nada nuevo ha conferido al Sumo Pontífice; que su infalibilidad no es un dogma desconocido en la historia, ni extraño á esta tradicion no interrumpida de la Iglesia que se extiende hasta nuestros dias. La definicion dada sobre este asunto es una simple explicacion de un dogma antiguo, que, universalmente creido hasta ahora y conservado cuidadosamente, acaba, al fin, de ser propuesto á los fieles como artículo de fé.

Este dogma, dejando así las cosas en su primitivo estado, y encerrado en los límites de la doctrina sobre la fé y las costumbres, en nada cambia las relaciones del Jefe de la Iglesia con el cuerpo docente de los pastores. De la misma manera, en nada cambia absolutamente las relaciones de la Iglesia con el poder político, de donde resaltan al mismo tiempo la mala fé y el absurdo de los malvados, que tratan de hacer creer que por dicha causa han sufrido gravísimos perjuicios los derechos de la autoridad civil.

»Os felicitamos, pues, venerables hermanos, por haber expuesto estas cosas á vuestro pueblo, poniéndolas tan oportunamente al alcance de todas las inteligencias; porque trasformados para la Iglesia en muralla de bronce y en columna de hierro, no habeis temblado ante los poderosos, sino que les habeis advertido valerosamente que el deber de los seglares es aprender y no mezclarse en la enseñanza de la Iglesia, y mucho menos violentar la conciencia de los fieles.

»Tambien felicitamos á vuestro Clero por haberse mostrado en tan críticas circunstancias á la altura de las necesidades del tiempo. Felicitamos á vuestro pueblo porque, digno de sus pastores, no solo

hizo fracasar los artificios de los enemigos de la Iglesia, sino que además los rechazó con indignación.

»Sin embargo como el ataque es encarnizado, y el enemigo se esfuerza con toda suerte de maquinaciones en destruir nuestra santa religion, es preciso continuar con vigor la lucha y resistir por los medios legales la astucia y la audacia de la impiedad.

»Tenemos la confianza de que en esto encontrareis auxiliares en los nuevos periódicos católicos. Sabemos que algunos católicos distinguidos, cuyos proyectos habeis aprobado, se proponen combatir la licencia de la prensa y defender los derechos de la Iglesia indignamente conculcados.

»Deseamos de todo corazon á esta empresa, eminentemente religiosa, el auxilio divino y la eficacia y frutos abundantes. Esperamos que vuestro celo, vuestra constancia, la fé y piedad del Clero y pueblo que os está confiado, prestarán generoso concurso á los nuevos campeones del derecho y de la verdad.

»Entretanto, venerables hermanos, os damos á vosotros y á todo el Clero y pueblo fiel de lo íntimo del corazon la bendicion apostólica.

»Dada en Roma, etc.
PIO IX, PAPA.»

ALOCUCION

pronunciada por el Santo Padre al recibir á los predicadores cuaresmales de Roma, en este año.

»Nadie mejor que vosotros puede conocer el estado verdaderamente deplorable en que se encuentra esta Ciudad desde la invasion del 20 de Setiembre de 1870. Yo tambien sé todos los males que la afligen, porque sino veo nada por mis ojos me informan de todo lo que pasa.

»No es necesario describir el estado actual de Roma; baste decir que ha cambiado completamente y que ha perdido su fisonomía natural: *mutatus est color optimus*. Aquí veis ofrecer á la avaricia sacrificios de toda especie: usurpaciones, injusticias, opresiones, profanaciones y tiranías: aquí veis ofrecer á la disolucion sacrificios de escándalos, de abominaciones, de impurezas y de oprobios, de modo que puede muy bien decirse de cuanto aquí pasa: *filií Sion, amplexati sunt Stercora*.

»Esto, en verdad, no tiene por que sorprenderos; pues ya varias veces Dios, que queria hacer de Roma el centro de la religion, ha permitido que sea invadida, juntamente con Italia, en castigo de no haber sido capaz de resistir al mal y de conservar intacto el depósito de la fé. Unos en pos de otros, vinieron godos, ostrogodos, hunos y lombardos; pero la mayor parte de ellos, en lugar de hacer aquí víctimas, se convirtieron á la fé.

»Acuérdome ahora de haber leído que el Santo Abad Columbano, al saber que los bárbaros se acercaban á su monasterio, congregó á sus religiosos y les mandó pasear procesionalmente al rededor de aquella santa casa todas las reliquias que habia en

ella, encargándoles que observasen luego lo que pasara; y, en efecto, vieron que los bárbaros, al advertir aquel sagrado espectáculo, se atemorizaron y retrocedieron.

»Sé muy bien que los tiempos no son hoy propicios para exponer de este modo las reliquias de los Santos; pero, con todo, necesario es que resistamos también nosotros á la invasión, que si no podemos impedir el mal, tratemos, al menos, de disminuirle,

»Para esto, me dirijo en primer lugar á los Párrocos. Vosotros—les digo—que tratais de cerca á los jóvenes, derramad gota á gota en sus almas la verdadera doctrina; confirmadlos en la fé; haced lo que hacia el Cardenal Reginaldo Bono, el cual, no pudiendo otra cosa, para remediar los daños que también en su tiempo pervertian á la ciudad de Roma, reunia en una casa el mayor número de jóvenes que le era posible y procuraba iluminarlos, instruyéndolos en las cosas de la fé y en las prácticas de la virtud.

»Cuando habéis al pueblo, decidle con todas vuestras fuerzas: *non licet, non licet*. No; no es lícito asistir á ciertas representaciones, en que se escarnece á los sacerdotes y las cosas mas santas de la Religion: no, no es lícito á los padres mandar á sus hijos á ciertas escuelas, cuyos maestros, ó son ateos y materialistas, ó son algo peor que eso: no, no es lícito leer ciertos periódicos emponzoñados, que corrompen el corazon: no, no es lícito pararse á mirar ciertas estampas en que rebosa la malicia.....: no, no es lícito ir á escuchar lecciones evangélicas, que mejor debieran llamarse diabólicas: *non licet*. En una palabra, apartad al pueblo del mal, atraedle al bien, recomendándole, sobre todo, las asociaciones católicas, que se han establecido en es-

ta Ciudad con tan gran provecho de las almas.

«En cuanto á vosotros, predicadores, me limito á deciros: predicad lo que teneis en el corazon, es decir, á Jesucristo, que es el camino, la verdad y la vida: decid á los fieles que siendo Jesucristo el camino, á él solo deben seguir; que siendo Jesucristo la verdad, á él solo deben escuchar: que siendo Jesucristo la vida, de él solo han de esperar la verdadera salud. Dice San Juan Crisóstomo que cuanto es mas grande la tribulacion, tanto mas viva debe ser la confianza en la recompensa prometida. Pues bien: peligros y tribulaciones nos rodean por todas partes; nos vienen peligros de los falsos hermanos; decid, pues, á los fieles que os escuchan, hoy perseguidos y expuestos á tantos riesgos, que no olviden las promesas de Jesucristo, y sentirán, junto con la esperanza, el deseo de imitarle en sus padecimientos.

«Para concluir, os mostraré á todos al mismo Dios crucificado y por todos vosotros le dirigiré esta oracion: (Aquí el Papa se arrodilló ante el Crucifijo y parafraseó la oracion siguiente:)

«*Deus qui nos, in tantis periculis constitutos, pro humana scis fragilitate non posse subsistere: da nobis salutem mentis et corporis, ut ea quae pro peccatis nostris patimur, te adjuvante vincamus.*

«*Benedictio, etc.*»

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.